

Panel prefabricado de escayola de paramento liso para la ejecución de tabiques de dimensiones nominales:

664 × 501 × 80 milímetros. Marca comercial «Tabique FK».

666 × 500 × 60 milímetros. Marca comercial «Tabique FK».

664 × 501 × 70 milímetros. Marca comercial «Tabique FK».

Se incluye la denominación de los productos que no han sufrido variaciones por facilitar su localización en posesión del Sello INCE.

Quedando sin efecto la concesión por Orden de 19 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), a los productos fabricados por «Techos FK, Sociedad Anónima», en su factoría de Abelda de Iregua (La Rioja).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

3547

ORDEN de 30 de enero de 1998 por la que se concede el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Yesos, Escayolas y Derivados, Sociedad Anónima» (YEDESA), en su factoría de Antas (Almería).

Los yesos, escayolas y prefabricados de yeso, fabricados por «Yesos, Escayolas y Derivados, Sociedad Anónima» (YEDESA), en su factoría de Antas (Almería), tienen concedido el Sello INCE, por Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de alguno de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple las exigencias técnicas establecidas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el Sello INCE para «Yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines» a los productos fabricados a los productos fabricados por «Yesos, Escayolas y Derivados, Sociedad Anónima» (YEDESA), en su factoría de Antas (Almería), con las siguientes denominaciones:

Yeso para la construcción tipo YG. Marca comercial «Yesodur R».

Escayola para la construcción tipo E-35. Marca comercial «Indayola».

Panel de escayola de paramento liso de dimensiones nominales:

662 × 500 × 60 milímetros. Marca comercial «Tabiblok».

666 × 500 × 80 milímetros. Marca comercial «Tabiblok».

666 × 500 × 100 milímetros. Marca comercial «Tabiblok».

Placa de escayola para techos de entramado visto y decorada de dimensiones nominales:

573 × 573 × 16 milímetros. Marca comercial «Indaplak».

593 × 593 × 13 milímetros. Marca comercial «Indeplak».

Plancha lisa de escayola para techos continuos, de dimensiones nominales:

1.004 × 601 milímetros. Marca comercial «Indeplak».

Se incluye la denominación de los productos que no han sufrido variaciones por facilitar su localización en posesión del Sello INCE.

Quedando sin efecto la concesión por Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 26), a los productos fabricados por «Yesos, Escayolas y Derivados, Sociedad Anónima» (YEDESA), en su factoría de Antas (Almería).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

3548

ORDEN de 30 de enero de 1998 por la que se concede el Sello INCE para hormigón preparado a «Hormigones de Galicia, Sociedad Anónima», en su central de hormigonado en Barbada (Orense).

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el Sello INCE, y la Resolución de 24 de febrero de 1982, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras de este distintivo de calidad para hormigón preparado de uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el Sello INCE para hormigón preparado para obras de hormigón en masa o armado de uso en la edificación a los hormigones fabricados por «Hormigones de Galicia, Sociedad Anónima», en su central de hormigonado en carretera de Reza, kilómetro 4,3, Barbada (Orense); designados por resistencia, para los tipos: H-125, H-150, H-175, H-200, H-225 y H-250, que figuran en la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado EH-91».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

3549

ORDEN de 30 de enero de 1998 por la que se concede el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Espacios y Parques Gallegos, Sociedad Limitada», en su factoría de Carcar (Navarra).

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el Sello INCE, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines, fabricados por «Espacios y Parques Gallegos, Sociedad Limitada», en su factoría de Carcar (Navarra), a los productos siguientes:

Plancha lisa de escayola para techos continuos, de dimensiones nominales:

1.000 × 600 × 16 milímetros. Marca comercial E. P.

1.206 × 786 × 15 milímetros. Marca comercial E. P.

Placa de escayola para techos desmontables de entramado visto, decorada, de dimensiones nominales:

573 × 573 × 19 milímetros. Marca comercial E. P.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

3550

ORDEN de 30 de enero de 1998 por la que se concede el Sello INCE para hormigón preparado a «Hormigones de Galicia, Sociedad Anónima», en su central de hormigonado en Culleredo (La Coruña).

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el Sello INCE, y la Resolución de 24 de febrero de 1982, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda,

da, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras de este distintivo de calidad para hormigón preparado de uso en la edificación, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el Sello INCE para hormigón preparado para obras de hormigón en masa o armado de uso en la edificación a los hormigones fabricados por «Hormigones de Galicia, Sociedad Anónima», en su central de hormigonado en Rutis-Vilaboa, Culleredo (La Coruña); designados por resistencia, para los tipos H-125, H-150, H-175, H-200, H-225 y H-250, que figuran en la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado EH-91».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

3551 *RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 1998, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de un «aerograma».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2.d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, 1.d), de los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobado por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, el Secretario general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de la serie «aerograma».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una emisión de la serie «aerograma», destinada al correo aéreo.

Segundo.—El aerograma de 1998 está dedicado a conmemorar el 75 aniversario del Reglamento de Palomas Mensajeras del Ejército.

Características técnicas:

Valor facial: 85 pesetas.

Procedimiento de impresión: Offset.

Papel: Lito azul.

Tamaño del aerograma plegado: 167 × 93 milímetros.

Tamaño del aerograma sin plegar: 292 × 167 × 197 milímetros.

Tamaño del sello: 40,9 × 28,8 milímetros (horizontal).

Tirada: Ilimitada.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 20 de febrero de 1998.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2002; no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Cuarto.—De este aerograma quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades, a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de este aerograma serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo

caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1998.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Urbarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

3552 *ORDEN de 20 de enero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre expediente sancionador y precinto provisional de instalaciones de equipo transmisor de televisión.*

En el recurso de casación número 7.934/95, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, contra la sentencia de 3 de marzo de 1995, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede Málaga, estimatoria del recurso contencioso-administrativo número 2606/1994, sobre incoación de expediente sancionador y precinto provisional de instalaciones de equipo transmisor de televisión, seguido por el procedimiento especial de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, y deducido por la entidad «Mediterranean Internacional Televisión, Sociedad Limitada», contra la Resolución de 20 de junio de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones del entonces Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, por la que se acordó la incoación de expediente sancionador a la entidad recurrente, así como el precintado o incautación con carácter provisional de los equipos componentes de su instalación, por utilización de frecuencias radioeléctricas sin la preceptiva asignación de las mismas por dicho centro directivo, se ha dictado sentencia, en fecha 2 de junio de 1997, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado, casamos y anulamos la sentencia dictada con fecha 3 de marzo de 1995 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso número 2606/1994, seguido por el cauce procesal de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, y en su lugar desestimamos dicho recurso contencioso-administrativo, promovido por la representación de «Mediterranean Internacional Televisión, Sociedad Limitada», contra la resolución de la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 20 de junio de 1994, por la que se acordó la incoación de expediente sancionador a dicha entidad y el precintado o incautación con carácter provisional de los equipos componentes de su instalación, cuya resolución confirmamos, con imposición de las costas de la instancia a la parte demandante y sin hacer declaración sobre las costas causadas en casación.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996 «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Comunicaciones.

3553 *ORDEN de 20 de enero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de la parcela 14-B del plano parcelario, para la realización de las obras de circunvalación de Granada, primera fase, CN-323, Bailén-Motril.*

En el recurso de apelación número 12.460/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por los herederos de don Francisco Díaz Vélchez, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede Granada,